AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 004

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, comunicándole que el demandado EDWIN GONZALO BECERRA JIMENEZ, se notificó por aviso del auto admisorio de la demanda a través empresa de mensajería SERVITRANSPORTE BECERRA LTDA, dentro del término legal para contestar la demanda, a través de escrito allegado el día 01 de diciembre de 2023, formuló llamamiento en garantía a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A.

Turbaco, doce (12) de enero de 2024.

LAURA MELISSA GARCIA GARCIA
CITADORA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024). **-**

AUTO DECIDE
REF: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DTE: AMPARO ISABEL GRANADOS CORREA Y OTROS
DDO: EDWIN GONZALO BECERRA JIMENEZ Y OTRO
RAD.: 138363103001-2023-00125-00

La señora AMPARO ISABEL GRANADOS CORREA Y OTROS a través de apoderado judicial, interpuso demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL contra SERVITRANSPORTES BECERRA LTDA y EDWIN GONZALO BECERRA JIMENEZ, este último allegó la contestación de la demanda el día 1 de diciembre de 2023 y estando dentro del término legal concedido para el efecto, formuló llamamiento en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A.

Encontrándose al despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que la solicitud realizada cumple con los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso:

> *"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga*
> *derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para*
> *contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*
>
> *"ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables."*
>
> *"ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso*

contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y
acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes."

Para acreditar el interés que le asiste para llamar en garantía a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., el llamante EDWIN GONZALO BECERRA JIMENEZ, aportó copia de la Póliza de Seguro No. 377228 constituida por SERVITRANSPORTE BECERRA LTDA. para el vehículo de placa SPU957 de propiedad de EDWIN GONZALO BECERRA JIMENEZ con la llamada en garantía, con vigencia del 04 de marzo de 2020 al 04 de marzo de 2021, lapso dentro del cual ocurrieron los hechos materia del litigio, por lo cual se encuentra acreditada su legitimación para efectuar dicho llamamiento.

En el caso sub júdice se encuentra acreditada entonces la legitimación que le asiste al demandado en el proceso para efectuar el llamamiento en garantía y así mismo, los requisitos exigidos por la ley, además el llamamiento fue efectuado en tiempo oportuno.

Por lo anterior, el despacho lo admitirá y dispondrá la notificación de LIBERTY SEGUROS S.A., personalmente conforme lo dispone el artículo 66 del C.G. del Proceso y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Consecuente con lo anotado, se ordenará correr traslado del escrito de llamamiento por el mismo término de la demanda inicial y se le advertirá al interesado que si la notificación al convocado no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz en virtud de lo dispuesto por la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESULEVE

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por el demandado EDWIN GONZALO BECERRA JIMENEZ a LIBERTY SEGUROS S.A. dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por AMPARO ISABEL GRANADOS CORREA Y OTROS en contra del mencionado.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la llamada en garantía de forma personal, corriéndole traslado del escrito por el término de DIEZ (10) días, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G. del Proceso y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. WALTER LEONARDO VIVAS LOPEZ, abogado en ejercicio con T.P. No. 309.625 del C.S.J., para actuar en representación del demandado EDWIN GONZALO BECERRA JIMENEZ, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29aeb4b3e76814f17add88fc0fdf1eb40866e8a9034aaff3282db1ab7d62134**
Documento generado en 12/01/2024 02:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica